



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*“2020 año del General Manuel Belgrano”*

**PROYECTO DE LEY**

La Cámara de Diputados de la Nación Argentina, sanciona con fuerza de Ley...

**ARTÍCULO 1.- Derecho al acceso igualitario de la gestión menstrual.** Se reconoce y garantiza el derecho a la gestión menstrual en condiciones dignas de higiene y salud en todo el territorio nacional en el marco de la pandemia mundial por el Coronavirus COVID -19.

**ARTÍCULO 2.- Sujetos.** Son titulares del derecho reconocido en la presente Ley todas las niñas, adolescentes, mujeres, personas trans e identidades no binarias, entre la menarca y el climaterio, que se encuentran atravesadas por contextos de vulnerabilidad social; situación reforzada por la pandemia mundial.

**ARTÍCULO 3.- Definición.** Entiéndase por “elementos de gestión menstrual” todo elemento de contención utilizado durante la menstruación, tales como toallas higiénicas (descartables o reutilizables), tampones, copas menstruales, esponjas marinas, ropa interior absorbente y todo accesorio para la higiene relativa al ciclo menstrual que en el futuro se desarrolle.

**ARTÍCULO 4.- Contenido.** El presente Proyecto de Ley tiene por objeto:

1. Garantizar el acceso de elementos de gestión menstrual de manera gratuita, a todo sujeto identificado en el artículo 2º del presente, reconociendo que el acceso a estos productos es una necesidad primaria y básica para la higiene personal y la salud, por ende un derecho que resulta indispensable.
2. Incluir elementos de gestión menstrual en las nuevas políticas sociales, implementadas en el marco de la pandemia mundial por el Coronavirus COVID-19, que impliquen la provisión de productos de primera necesidad.
3. Aportar a la reducción de la brecha de desigualdad en la capacidad adquisitiva en elementos de salud e higiene indispensables.
4. Promover opciones de menor impacto ambiental y económico.

**ARTÍCULO 5.- Autoridad de aplicación.** El Ministerio de Desarrollo Social de la Nación será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*“2020 año del General Manuel Belgrano”*

**ARTÍCULO 6.- Articulación.** La Autoridad de Aplicación de la presente Ley promoverá la articulación y coordinación de acciones entre Municipios y Provincias con el objeto de garantizar la correcta implementación de la misma en todo el territorio nacional.

**ARTÍCULO 7.- Confidencialidad.** Los sujetos titulares de derechos derivados de esta Ley gozarán de la garantía de confidencialidad respecto de sus datos personales y del acceso a los beneficios aquí estipulados.

**ARTÍCULO 8º.- Gastos.** Los gastos que demande la aplicación de esta Ley, se imputarán a las partidas presupuestarias correspondientes.

**ARTÍCULO 9º.-** Invitase a la Ciudad de Buenos Aires y a las provincias a adherir a la presente ley.

**ARTÍCULO 10º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

*“2020 año del General Manuel Belgrano”*

### **Fundamentos**

*Señor Presidente:*

La ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el 11 de marzo de 2020 con el grado de pandemia al nuevo brote de coronavirus COVID-19.

En la Argentina, se declaró la emergencia pública en materia sanitaria en razón del artículo 1° de la Ley Nro. 27.541, ampliada respecto de las medidas a adoptar con relación al coronavirus COVID-19 por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 260/2020 del 12 de marzo de 2020.

Asimismo, el Presidente decretó mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 297/2020: “A fin de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación inalienable del Estado nacional, se establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en los términos indicados en el presente decreto. La misma regirá desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica”, según lo establece el artículo 1° de la medida aludida.

Teniendo en cuenta que se ha prorrogado la vigencia del Decreto mencionado en el párrafo anterior hasta el 24 de Mayo de 2020 inclusive, en vistas de una posible nueva prórroga, se han puesto en marcha nuevas políticas públicas en favor de aquellos sectores más perjudicados por la pandemia. Consideramos correctas las medidas, pero insuficientes en cuanto a perspectiva de género, quedando fuera el derecho al acceso a elementos de gestión menstrual. Se torna fundamental la discusión, ya que la menstruación es un hecho que acontece en la vida de más de la mitad de la población.

Puesto que en Argentina la brecha salarial promedio es del 27%, pero más del 36% de las asalariadas están en situación de informalidad donde la brecha asciende al 37% ; y que a las mujeres las cosas nos cuestan más, dado el sobreprecio de algunos productos -llamado también “tasa rosa”- entendemos indispensable atender a ésta situación en el marco de la pandemia, para poder garantizar los elementos básicos para el cuidado e higiene íntimo de cualquier sujeto con capacidad de menstruar.

Según un estudio realizado por la Organización “Economía Femini(s)ta”, cerca de un 58% de los hogares del país cuenta con al menos una mujer en edad reproductiva que debe acceder a estos



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

*“2020 año del General Manuel Belgrano”*

productos. Se realizó entonces un ejercicio de estimación para saber cuál es el costo que tendría que afrontar toda persona que menstrua a lo largo de un año, ya sea que utilice toallitas o tampones, siendo estos los productos de mayor circulación en nuestro país. Los números aproximados oscilaban entre \$2.500 y \$3.000 anuales en el año 2019.

Entendiendo que éste gasto no es optativo, contemplando el contexto del país en el que la mayoría de las personas pobres son mujeres (7 de cada 10 en la Argentina), y considerando que esta situación empeora notablemente a medida que se sostiene el aislamiento social preventivo en el marco de la pandemia por el Coronavirus COVID-19, es que solicitamos que se agregue la distribución de elementos de gestión menstrual, considerados básicos para la higiene, a toda política pública que tenga como objeto atender la situación de las personas más perjudicadas, entendiendo que son aquellas personas titulares de programas sociales. Tal como hemos intercambiado con parte del equipo de Economía Feminista, esta situación alcanza a personas que aún no estando bajo la línea de pobreza tienen barreras económicas para acceder a los productos y debiera ser una preocupación y ocupación llegar a ellas, a través de la provisión en espacios comunitarios (una vez finalizado el aislamiento) y, en otro plano, mediante la inclusión de los elementos de gestión menstrual en canastas de productos básicos para la higiene y la salud.

De igual manera que está sucediendo la coordinación entre los distintos niveles de gobierno para garantizar la asistencia alimentaria, se solicita incorporar en dicha articulación la distribución de los elementos de gestión menstrual; aprovechando los canales y mecanismos existentes del Poder Ejecutivo, pensados para alcanzar a quienes se encuentran más vulnerables.

### Antecedentes

Hasta el día de la fecha, se han presentado 12 proyectos de ley de alcance nacional, provincial y local, que buscan alzar la voz para que estos reclamos sean finalmente políticas públicas, destacándose como autoras Victoria Donda, Cristina Fiore, Norma Durango, Micaela Ferraro, Lucía Portos, Magdalena Tiesso, Norma López, Myriam Bregman, Silvio Bocchicchio.

En el Municipio de Viedma fue presentado un proyecto de Ordenanza por iniciativa popular, haciendo eco a este reclamo.

La campaña #MenstruAción, implementada por la Organización Economía Femini(s)ta ha sido declarada de interés por el Senado de la Nación el día 27/03/2019 (DR-47/19)

Asimismo, el día 6 de marzo de 2020 el Municipio de Morón aprobó una Ordenanza municipal presentada por Sandra Yametti, que asegura la provisión gratuita de productos de gestión menstrual,



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*“2020 año del General Manuel Belgrano”*

lo que sienta un antecedente único en la región. Si bien el presente proyecto presentando ante el Congreso Nacional, es más acotado e impulsado por la emergencia sanitaria y económica en la que nos encontramos, se cree fundamental dirigir los esfuerzos públicos con el objeto de avanzar en la línea planteada por la concejal Yametti. De esta manera, seguiremos ampliando y garantizando derechos a las niñas, adolescentes, mujeres, personas trans e identidades no binarias.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con la intención de visibilizar a la condición de menstruar como un factor más de desigualdad, notablemente agravado en el marco de la pandemia por el coronavirus COVID - 19, solicito a mis pares el acompañamiento de la presente iniciativa.

Autora: Camila Crescimbeni

Co-autores:

Maximiliano Ferraro

Gabriela Lena

Sofía Brambilla

Carla Carrizo

Josefina Mendoza

Natalia Soledad Villa

Federico Frigerio

Claudia Najul

Adriana Cáceres

Mercedes Joury

Ximena García



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*“2020 año del General Manuel Belgrano”*

Ignacio Torres

Martin Medina

Juan Martin